

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Revisada la actuación se observa que los documentos en medio impreso y anexos con la demanda denominados “libro “*Rendición de Cuentas Tomo 3*”, “*Rendición de Cuentas Tomo II*” y “*Rendición de Cuentas Tomo 1 2019*”, **no** se habían escaneado para cuando aquí se surtió el traslado frente a los demandados *Teresa Ortiz Duarte, Jackeline Ortiz Hernández, Olga Peña Padilla* y los *herederos indeterminados de Rafael Antonio Ortiz Mantilla*, notificados en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y cuyo traslado se verificó compartiendo el enlace de la actuación.

En lo que respecta al demandado *Pedro Ortiz Duarte*, si bien fue notificado por conducta concluyente¹, se advierte que desde el escrito por el que presentó excepciones previas afirmó que **no** se había remitido por el demandante copia íntegra de la demanda y sus anexos², por lo que tampoco se puede afirmar que este demandado hubiese tenido conocimiento íntegro de los anexos en mención, precisamente porque no fueron escaneados en su debida oportunidad y por tal aspecto, no hacían parte del expediente electrónico para cuando se surtió la aludida notificación, pero tales documentos **sí** hacen parte de las diligencias en medio impreso.

Por lo expuesto y al ser evidente que el extremo pasivo no tuvo conocimiento pleno de los anexos de la demanda, y por tal aspecto, los principios de publicidad, contradicción, igualdad y debido proceso han resultado quebrantados en perjuicio de los intereses de la parte accionada, en aras de restaurar las referidas garantías procesales y al amparo del control oficioso de legalidad, se dispone que por la secretaría del juzgado se remita a los demandados el enlace con la totalidad de las diligencias, en donde se incluyan los documentos que al día de hoy fueron escaneados y que guardan correspondencia en su integridad con las actuaciones que en medio impreso existían hasta el 16 de marzo de 2020, cuando se dio inicio a la pandemia y el uso de las TIC en los procesos judiciales.

De igual manera, debe advertirse que los términos del traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria de esta providencia y respecto de los demandados *Pedro Ortiz Duarte, Teresa Ortiz Duarte, Jackeline Ortiz Hernández, Olga Peña Padilla* y los *herederos indeterminados de Rafael Antonio Ortiz Mantilla*.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36608f8a08640c457c041b3703fde85067e30720fb5d77e83b5d5fe65457b25**

Documento generado en 25/08/2022 04:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 028 del expediente.

² Archivo 002, carpeta denominada “ExcepcionesPreviasPedroOrtiz”